

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 59.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 54.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90 mil resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Peninsula, y otras 21,000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 50,000 de la clase estracilla y 6,000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga

arenillas ni otras particulas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 675 milímetros de largo por 462 de ancho, y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividiran en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA		CONTINUO.	
Azul..	72,000	Blanco..	7,500
Verde..	4,500	Amarillo..	9,400
Paja..	11,100	Ceniza..	1,200
Rosa..	2,400	Azul..	2,200
		Verde..	500
		Morado..	600
	<u>90,000</u>		<u>21,000</u>

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesiten ménos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que lo sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

5.º La calidad del papel y su impresion á de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de

referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor, y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares, contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1,000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4,000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 1,000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que esperimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas

impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 50,000 resmas de papel estracilla, y 6,000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltos con que estén formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10.º En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concorra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos diez dias por lo ménos ántes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11.º Los Administradores de las fábricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remite, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precinta que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará de

damente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibile. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota espresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificacion del papel inutil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero de papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inutil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inutil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento, pero

interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.^a, 7.^a y 14, ó no tuviere disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.^a, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino; encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde de papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiriera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluidos los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiriera la Hacienda por cuenta del mismo sea á más bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le desigue, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra el administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que espresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta res-

ponsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, prestará una fianza en metálico de 150 000 rs. ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos, acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 50 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originales á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hiciesen los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al obono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 500 000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 50,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español avecinado en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1 000 rs. anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impresa, cortado y enfardado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cajetillas de tabacos picados y el que se refiera á las cajetillas de cigar-

rillos de papel y precintas de botes de picado comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera Despues de leido y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

51. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposicion mas ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 4.^a y 5.^a Para determinar cual sea la proposicion más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

52. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

53. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

54. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho días la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

Madrid 22 de Febrero de 1864 — Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90,000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21,000 resmas de papel continuo tambien superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 50,000 resmas de la primera clase y 6,000 de la segunda en el periodo desde 1.^o de Julio

de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de... rs. ... cénts., y cada una del continuo al de... rs. ... cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 603.

Seccion de orden público.—Negociado 1.^o

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del pasado, se me comunica lo siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército D. Carlos Cuellar y Ramos, Teniente que era del Regimiento de infanteria número 32, Isabel II, y el Subteniente D. Mariano de la Torre y Gomez Mazañor, procedente del de Toledo, número 35 de igual arma. De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado se inserte en este Boletin oficial para su debida publicidad.

Palencia 4 de Marzo de 1864.
—El Gobernador, Manuel Ureña

Circular núm. 604.

Seccion de orden público.—Negociado 1.^o

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Febrero, se me ha comunicado lo siguiente:

«Habiéndose ausentado de la ciudad de San Sebastian, sin la competente autorizacion, el que se dice ser desertor del ejército francés, y llamarse Hurbain Bouygue, cuyas señas personales se espresan á continuacion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dicho individuo, el cual, habido que sea, se remitirá á la citada Capital y á disposicion del

Gobernador de aquella provincia de Guipúzcoa. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los mencionados fines.»

Señas de Bouygue.

Edad 19 años, estatura 1 metro y 64 centímetros, pelo castaño claro, ojos idem, nariz pequeña, barba naciente, cara ovalada, color sano.

Lo que he acordado se publique en este Boletin oficial, encargando á todos los Alcaldes de la provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Bouygue, y en caso de ser habido, le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 4 de Marzo de 1864.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 605.

Seccion de orden público.—Negociado 2.^o

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 del pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Se ha enterado S. M. la Reina (q. D. g.) de una exposicion de Don José Morales y Rodriguez, solicitando se recomiende á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado *El Madrileño*, que se consagra principalmente á asuntos de Administracion, economia politica, comercio, industria, literatura y artes. En su vista, y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento diario y progresivo de estas materias, y la instruccion que puede proporcionar á los Ayuntamientos para el buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomiende el citado periódico; en el concepto de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban, les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado se inserte en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Palencia 4 de Marzo de 1864.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 606.

Seccion de orden público.—Negociado 1.^o

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Felipe Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido, le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 4 de Marzo de 1864.
El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de Felipe Alvarez.

Edad de 23 á 24 años, alto y delgado, poca barba, casado con Genara N., es tuerta.

Circular núm. 607.

Seccion de orden público.—Negociado 1.^o

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Narcisa Aguilar, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habida, la pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 5 de Marzo de 1864.
El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de Narcisa Aguilar.

Edad 20 años, cara llena, color bueno, nariz regular, estatura regular; viste un manto morado mediano, otro de igual color nuevo, un jubon de estameña negra sin mangas; no lleva camisa, un pañuelo azul y calza zapatos en mediano uso. Se ausentó el dia 27 de Febrero último.

Orden público—Negociado 1.º

Con esta fecha accediendo á las instancias de los interesados, he acordado conceder licencia de uso de escopeta de marca á los sujetos que á continuacion se espresan.

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Felipe Soba.	Ampudia.
Ciriaco Castrillo.	Idem.
Vicente Rivas.	Idem.
Domingo Inogedo.	Becerril de Campos.
Félix Monge.	Cevico Navero.
Miguel Gonzalez.	Castromocho.
Gregorio Revilla.	Ciñamayor.
Primitivo de la Parte.	Calahorra de Bocado.
Higinio M. Porras.	Castrejon.
Juan de la Hera.	Idem.
Vicente Ramirez.	Fuentes de Nava.
Mariano Abril.	Grijota.
Isidro Diez.	Idem.
Gregorio Isla.	Gañinas. (Pedrosa de la Vega.)
Gregorio Toribio.	Idem. Id.
Matias Pinto.	Hérmedes.
Gregorio Tapia.	Iteo de la Vega.
Tomás Merino.	Lobera. (Pedrosa de la Vega)
Felipe Revuelta.	Ledigos.
Eusebio Calleja.	Meneses.
Joaquín Tapia.	Nogales de Pisuerga.
Francisco Calvo.	Palencia.
Leon Martinez.	Pedrosa de la Vega
Eusebio San Martin.	Idem.
Angel Santiago.	Revenga.
Julian Paredes.	Rivas.
Vicente Durante.	Riveros.
Leonardo Durantex.	Idem.
Pedro San Pedro.	Recueva. (Castrejon.)
Isidoro Diez.	Santillana.
José Ruiz.	Idem.
Acisclo Garcia.	Idem.
Martin Melendez.	Santillana de la Vega. (Moslares.)
Nicolás Cofreces.	Idem. Id.
Norverto Tarilonte.	Santervás de la Vega.
Máximo Luis.	Idem.
Leoncio F. Campomanes.	Valle. (San Martin y Perapertu.)
Antonio Gurrea.	Idem. Id.
Pio Villoldo.	Valdeolmillos.
Bernardino Martin.	Villavega. (Olmos.)
Isidoro Diez.	Villaluenga.
Modesto Tarilonte.	Idem.
Simon Cacho.	Villoldo.
Roman Borro.	Villamediana.
Raimundo Maté.	Idem.
Vicente Barrio.	Villavermudo.
Ceferino Castrillo.	Villanueva de los Navos.
Francisco Pelaz.	Barrios de la Vega.
Tiburcio Rodriguez.	Rivas.
Manuel Perez.	Támara.
Toribio Mena.	Tabanera.
Joaquín Lopez.	Idem.
Santiago Pinedo.	Cevico Navero.
Lorenzo Alonso.	Becerril de Campos.
Félix de la Calva.	Idem.
Félix Ruesga.	Boadilla del Camino.
Vicente Rozas.	Baltanás.
Juan Martinez.	Guardo.
José Corral.	Idem.
Juan Corral.	Idem.
Ramon Martin.	Las Cabañas.
Froilan Arenillas.	Pozo de Urama.
Ramon Escalero.	Prádanos de Ojeda.
Báltasar San Millan.	Idem.
Pablo Merino.	Quintanaluengos
Eugenio Maurique.	Sotobañado.
Gabriel Martin.	Villavega
Juan Ruiperez.	Vertavillo.

José M.ª Martinez.
Celestino Escudero.
Gabriel Sierra.
Mateo Ramos.
José Martin.
Pedro Moño Negrete,
José Antolin
Dionisio Sanchez.

Idem.
Villotilla.
Idem.
Idem
Villarrobejo.
Villaumbrales.
Idem.
San Salvador del Moral

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los respectivos pueblos se haga saber esta resolucion á los interesados para que en un breve término se presenten en la Inspeccion de vigilancia de esta Capital á recoger las licencias, pues de lo contrario se les irrogarán perjuicios. Palencia 5 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Circular núm. 609.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Grijota, en esta provincia, dotada con el sueldo de tres mil reales anuales. Los que deseen mostrarse aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta misma provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que serán preferidos los que reunan las circunstancias que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 5 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de
S. Mamés de Campos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa; su dotacion consiste en doscientos reales por la asistencia de familias pobres que tiene señaladas este Ayuntamiento en su presupuesto municipal; con mas de treinta y seis á treinta y ocho cargas de trigo que se calculan por la asistencia de los demás vecinos acomodados, con los cuales se contratará el agraciado particularmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias á esta Alcaldia.

S. Mamés 22 de Enero de 1864.
—El Alcalde, Andrés Lerones.—El Secretario, Manuel Cembrero.

Juzgado de primera instancia de
Astudillo.

Don Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho, á heredar los bienes del finado Don Vicente Villegas, Presbítero Beneficiado, que fué en la parroquia de San Miguel, de Peña de Campos, quien falleció abintestado en nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezcan en este Juzgado á deducirle; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Martin.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Bravo.

Anuncios particulares.

Se vende en pública subasta una casa en el casco de esta ciudad, calle de San Juan, número 34, denominada del paso, propia del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon, etc.

El remate tendrá efecto el dia 30 del presente mes á las doce de su mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excelentísimo Señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Palencia, en la Escribania de D. Mariano Gomez Estrada, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En la redaccion de este periódico, se hallan de venta los estados de nacidos y defunciones, con arreglo al nuevo modelo.

Imp. y lib. de Gutierrez
é hijos.